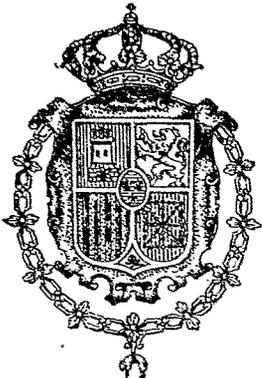


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### PARTE OFICIAL

#### REALES ORDENES

##### Subsecretaría.

#### APTOS PARA ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, a los oficiales del Cuerpo de Oficinas Militares que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Antonio García Guerrero y termina con don Manuel Ferrero Matos, por reunir las condiciones prevenidas en la real orden circular de 9 de junio último (D. O. núm. 127).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor...

#### RELACIÓN QUE SE CITA

##### Oficiales segundos.

- D. Antonio García Guerrero, de este Ministerio.
- D. Rafael Luna García, de la Junta de clasificación y revisión de Málaga.
- D. Pedro Latorre Aguirre, de este Ministerio.
- D. Arsenio Ibáñez López, del mismo.
- D. Juan López Simino, del mismo.
- D. José Ascensio García, del mismo.
- D. Gregorio Calleja Valenciano, del mismo.
- D. Emilio González Martín, del mismo.
- D. Manuel Gómez Láinez, del mismo.
- D. Luis Anguita Arqués, del mismo.

- D. Arturo Cano Rodríguez, de este Ministerio.
- D. Constantino Sánchez Alonso, del mismo.
- D. Antonio Cabrero Vélez, del mismo.
- D. Francisco Gallego Bermejo, del mismo.
- D. Eduardo Sierra Molina, del mismo.
- D. Emilio Sánchez Caballero, del mismo.
- D. Luis de Francia Bellver, del mismo.
- D. José Zambrano Fernández, del mismo.
- D. Vicente Barcenilla del Campo, del mismo.
- D. Alfredo Tierno Ortega, del mismo.
- D. Eduardo Andrés García, del mismo.
- D. Guillermo Martín Nieto, del mismo.
- D. Fermín Arroyo Báez, del mismo.
- D. José Rodríguez Gómez, del mismo.
- D. Julio Torres Manarillo, del mismo.
- D. Enrique Montón Alvarez, del mismo.

##### Oficiales terceros.

- D. César Viamonte Cortés, de la Junta de clasificación y revisión de Barcelona.
- D. Gregorio Peñas Herrero, de la Junta de clasificación y revisión de Segovia.
- D. Francisco Fernández Neira, de la Capitanía general de la cuarta región.
- D. Guillermo Martín Casado, de la Junta de clasificación y revisión de Palencia.
- D. Recaredo Josa Rodríguez, de este Ministerio.
- D. Emiliano Juan Martín, del mismo.
- D. Juan Pérez Camargo, del mismo.
- D. Juan Guerrero Segura, del Gobierno militar de Barcelona.
- D. Rafael Latorre Uribe, de este Ministerio.

- D. Justo Peón Martínez, de la Capitanía general de la octava región.
- D. Francisco Gallego Porro, de las Intervenciones militares de Meilla.
- D. Eustaquio Domínguez López, del Archivo general militar.
- D. Miguel Gaya Bauzá, del Gobierno militar de Mallorca.
- D. Angel Biasco Bono, de la Junta de clasificación y revisión de Cuenca.
- D. Luis Picó Puig, de la Capitanía general de la cuarta región.
- D. Manuel Gómez y López Marquina, de la Capitanía general de la cuarta región.
- D. José Ríos García, de este Ministerio.
- D. Robustiano Fernández Noval, de la Junta de clasificación y revisión de Zamora.
- D. Juan del Campo Hernández, de la Capitanía general de la cuarta región.
- D. Manuel Melendro Valdés, de este Ministerio.
- D. Ignacio Librada Rubio, de la Capitanía general de la cuarta región.
- D. Santiago Lanza Hoyos, del Gobierno militar de Santander.
- D. Justo Mendizábal y Martínez de Velasco, de este Ministerio.
- D. Félix Buendía Caverro, de la séptima zona pecuaria.
- D. Manuel Juan Sodi, del Consejo Supremo del Ejército y Marina.
- D. Antonio Amador Moreta, de la Capitanía general de la tercera región.
- D. Jesús Rodríguez Matallana, de la Junta de clasificación y revisión de Oviedo.
- D. Carlos González Hurtado, de la Capitanía general de la cuarta región.
- D. Manuel Ferrero Matos, del Consejo Supremo del Ejército y Marina. Madrid 8 de julio de 1930.—Berenguer.

#### ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES MILITARES

Circular. Excmo. Sr.: En vista del resultado de los exámenes realizados en la Escuela de Estudios Superiores Militares, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder ingreso como alumnos

en su sección militar a los jefes y oficiales comprendidos en la siguiente relación, que comienza con el comandante de Infantería D. Carlos Asensio Cabanillas y termina con el capitán de la misma Arma D. José Martínez Anglada, los que se presentarán en la Jefatura Superior de Aeronáutica el primero de agosto próximo para dar principio a las prácticas que señalan los artículos 58 y 59 de las instrucciones aprobadas por real orden circular de 27 de mayo de 1929 (D. O. núm. 116), quedando desde esa fecha en la situación militar que se determina en el artículo 71 de la misma disposición.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1930.

## BERENGUER

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

Comandante de Infantería, D. Carlos Asensio Cabanillas, de la caja de recluta de Alcira, 40.

Comandante de Infantería, D. Simón Lapata Valenzuela, de la caja de recluta de Plasencia, 95.

Comandante de Infantería, D. Félix Muedra Miñón, de las Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, 1.

Comandante de Infantería, D. José Recacho y de Eguía, de la zona de reclutamiento y reserva de Santander, 34.

Capitán de Infantería, D. Emilio Torrente Vázquez, del regimiento de Infantería de Burgos, 36.

Capitán de Infantería, D. Joaquín Jiménez Canto, del regimiento de Infantería de Córdoba, 10.

Capitán de Infantería, D. Mariano Alonso Alonso, del regimiento de Infantería de Valladolid, 74.

Capitán de Infantería, D. Antonio Martínez Pedrosa, del regimiento de Infantería de Burgos, 36.

Capitán de Caballería, D. Valero Valderrábano Samitier, del regimiento Húsares de Pavía, 20.º de Caballería.

Capitán de Infantería, D. Julián García Pumariño Menéndez, supernumerario sin sueldo en la octava región.

Capitán de Infantería, D. Fausto González Ferrer, de las Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, 1.

Capitán de Infantería, D. Jesús Guillón Navarro, de las Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, 4.

Capitán de Infantería, D. Julio Hernández Pedrosa, del batallón de Montaña de Reus, 6.

Capitán de Infantería, D. José Martínez Anglada, de El Tercio. Madrid 9 de julio de 1930.—Berenguer.

## RECOMPENSAS

Circular. Excmo Sr.: Vista la propuesta formulada por el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marrue-

cos y el favorable informe del Consejo Supremo del Ejército y Marina a favor de la cantinera del Tercio Vicenta Blasco Rubio, por los distinguidos servicios prestados y méritos contraídos en las operaciones de campaña a que debidamente autorizada asistió en nuestra zona de Protectorado en Marruecos, durante los años de 1921 a 1924, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien concederle la cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de guerra.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1930.

## BERENGUER

Señor...

## RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Valencia al oficial segundo del Cuerpo de Oficinas Militares D. José Martínez Clariana, con destino en el Gobierno militar de Tenerife, por cumplir en esta fecha la edad para obtenerlo, disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sea dado de baja en el Cuerpo a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1930.

## BERENGUER

Señor Capitán general de Canarias.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Capitán general de la tercera región e Interventor general del Ejército.

## sección de Infantería

## ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien declarar aptos para el ascenso al empleo de teniente y conferir éste a los alféreces de Infantería (escala activa) que figuran en la siguiente relación, que principia por D. Ismael Massot Pascual y termina con D. Fernando Solans López, por reunir las condiciones que señala la real orden circular de 9 de junio de 1930 (D. O. núm. 127), debiendo disfrutar en el empleo que se les confiere la antigüedad de esta fecha y continuar en los destinos y situaciones en que actualmente sirven.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1930.

## BERENGUER

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

- D. Ismael Massot Pascual.  
 » Elías Domenech Bitó.  
 » Francisco Fernández Trapiella.  
 » Antonio Lago García.  
 » Eugenio García Albea.  
 » José González Delgado.  
 » Leandro Ruiz Fornells Ruiz.  
 » José Martínez de Torres.  
 » Manuel Ruiz González.  
 » Antonio Martín Gálvez.  
 » José Vich Andreu.  
 » Enrique Rivas Jordán.  
 » José Perea Alcalde.  
 » Fulgencio Roselló Coll.  
 » Pelayo Cerdá Vizcarro.  
 » Francisco Fayós Casarico.  
 » Emerio Feliú Oliver.  
 » Antonio Rubias Fernández.  
 » Jaime García Dempere.  
 » Juan Alcalá Torres.  
 » Francisco Cerveró Martínez.  
 » Adolfo González Rojo.  
 » Manuel Villanueva y Ramírez de Arellano.  
 » Manuel Iturralde del Pozo.  
 » Emilio Sousa Rodríguez.  
 » José Ferrer Bonet.  
 » Francisco Espí Ruiz.  
 » Juan Castro Carrasco.  
 » Enrique Mut Santamans.  
 » Policarpo Zaldívar Díez.  
 » José Salcedo Coello.  
 » José Mangiano Selva.  
 » Juan Vidal Pons.  
 » Antonio López de Haro del Rey.  
 » Agustín Cremades Royo.  
 » Antonio Gómez Lladós.  
 » José Majada Bascuñana.  
 » Ignacio Riera García.  
 » Pedro Fuster Bonnin.  
 » Juan Sánchez Tirado Martínez.  
 » Miguel González Pérez Caballero.  
 » Luis Fuertes Saldaña.  
 » Javier Murcia Rubio.  
 » Alvaro Campos Retana.  
 » Joaquín Serrano Palacios.  
 » Juan Montalvo González.  
 » Francisco Alcocer de Mesa.  
 » Gaspar Sastre Miralles.  
 » Eduardo Cortés Gorbeña.  
 » Francisco Escudero Rubio.  
 » José Fajardo Felipe de la Rosa.  
 » Manuel Barroso Vilanova.  
 » Juan Cantero Herrera.  
 » Damián Quero Morente.  
 » Carlos González Molina.  
 » Manuel Fernández Guzmán.  
 » Gilberto Villar Pérez.  
 » Mariano Chueca Ucar.  
 » Rodrigo López Olivella.  
 » Eduardo López Puerta.  
 » Bernardo Gomila Taberner.  
 » César Fadón González.  
 » Juan Colomer Luque.  
 » Matías Moreno Delgado.  
 » Juan Martínez Biedma.  
 » Andrés Vigo del Toro.  
 » Joaquín Fernández Muñoz.  
 » Manuel López Benito.  
 » Joaquín Martí Brugués.  
 » Alfredo Velasco Vitini.  
 » Carlos Garriga Gil.  
 » Fernando Bravo Suárez.  
 » Alfredo López Romero de Tejada.  
 » Luis García Dopico.  
 » Andrés Díaz Borrego.  
 » Eduardo Sousa Rodríguez.  
 » Aureliano Bragado Valcarce.

D. Luis Martí Rufflanchas.  
 » Antonio Paulino Darder.  
 » Manuel Alba Casas.  
 » José Bravo Pezzi.  
 » Manuel Rabasa Domenech.  
 » Eduardo Lorenzo de la Vega.  
 » Emeterio Martínez Touriño.  
 » Francisco Muro Riobóo.  
 » Aurelio Fernández del Pozo Palacios.  
 » Carlos de Molina Rodríguez.  
 » Carlos Gómez Rojas.  
 » Francisco Fernández Grajera.  
 » Gerardo Herrero Rivera.  
 » Joaquín Aguilar Gabarda.  
 » José de Ugarte Ruiz.  
 » Francisco Rodríguez Archilla.  
 » Rufino San Miguel Lahoz.  
 » José Arrate Campomar.  
 » Gonzalo Arciniega Ruiz de Gaudana.  
 » Antonio Sala Iniesta.  
 » Felipe del Hoyo Machado.  
 » Antonio Manzanedo Alonso.  
 » Pascual Aguirre Lanza.  
 » Gregorio Muñoz Muñoz.  
 » Juan González Vallarino Barquero.  
 » Casto Ramos Merchán.  
 » José Palacio Buitrago.  
 » Carlos de Mendicuti Serra.  
 » Quintín Taboada Arteaga.  
 » Manuel Rodríguez Suárez.  
 » Juan Mena Trigueros.  
 » Gonzalo de Simón Arnáiz.  
 » Fernando Planchuelo Valdés.  
 » Alberto Ibáñez de Opacua Larzábal.  
 » Juan Riera Ferrer.  
 » Dionisio Bustillo Calderón.  
 » Patricio Hernández Marchante.  
 » Francisco López Gómez.  
 » Juan Tomás Rintort.  
 » Alfredo Guedea Millán.  
 » José Carmona de la Sota.  
 » Demetrio Sammamed Bernárdez.  
 » José Visedo Albors.  
 » Francisco Aznar Iriarte.  
 » Manuel Hernández de los Ríos.  
 » Carlos Galán Gálligo.  
 » Romualdo Fernández del Pozo Palacios.  
 » Adalberto Maderuelo Gómez.  
 » Luis Serrano Lund.  
 » Emilio Muñelo Quesada.  
 » Ignacio Ontañón Soriano.  
 » Antonio González Robles.  
 » Martín Sánchez Naves.  
 » Mamerto Domínguez Marcelo.  
 » Bernardino Castellanos Sánchez.  
 » Roberto Palacio Madinaveitia.  
 » Juan Arbones Arbones.  
 » Serapio Marchante Olivares.  
 » Bernardo Vicens Oliver.  
 » Manuel Barreiro Conde.  
 » Alberto Martín Perugorría.  
 » Antonio Palomino Megías.  
 » Cirilo Risquez Sánchez.  
 » Mariano Rojo Calderón.  
 » José Lopera Gómez.  
 » Francisco Zorzano Ledesma.  
 » Gonzalo Laguna López.  
 » Jesús Torres Martínez.  
 » José Guerra Pérez.  
 » José Ochoa Lizárraga.  
 » Marcelino Cañadas Santaella.  
 » Ángel Morales Monserrat.  
 » Juan Jiménez Güell.  
 » Rafael Miranda Barredo.  
 » José Fernández Neira.  
 » Francisco Mestre Asensio.

D. Horacio Gutiérrez Urra.  
 » Francisco Trovo Larrazaquito.  
 » Fernando López León.  
 » Felipe Romero Alonso.  
 » Francisco Ramírez Losada.  
 » Antonio Escalante Vázquez.  
 » Gome Tribiño Golfín.  
 » Gumersindo Toribio Monje.  
 » Antonio Alberni Morales.  
 » Benito Martínez Carnicero.  
 » Enrique Alonso Albacete.  
 » José Luque Ruiz de Castroviejo.  
 » Francisco Ripoll Ibor.  
 » Joaquín Miranda Carderera.  
 » Eleuterio García González.  
 » Emilio Cornelló Lorenzo.  
 » Alfonso Oliveda Medrano.  
 » Ángel Bajo Tío.  
 » José Pérez Redondo.  
 » Antonio Rivera Alted.  
 » Jorge Sanjurjo de Carricarte.  
 » Francisco Pérez Vázquez.  
 » Claudio Sánchez Sánchez.  
 » Luis de Hita Estanga.  
 » Ambrosio de Lamo Santos.  
 » Miguel Esperón García del Paso.  
 » Arturo Martínez Calderón de la Barca.  
 » Ángel García López.  
 » Gabino Tojo Vieyros.  
 » José Gil Piñero.  
 » Numeriano Concejo Núñez.  
 » Domingo Rodríguez Braojos.  
 » Oscar Sáenz de Santamaría Marrón.  
 » José Gutiérrez Camacho.  
 » Eduardo Santana Franqui.  
 » Pedro Martín Martínez.  
 » Eduardo Morillo Velarde Barquero.  
 » Manuel Rojas Vázquez.  
 » Ángel Gutiérrez Delgado.  
 » Rafael Conde Salazar Manzano.  
 » José Armesto Anta.  
 » Víctor Castellón Vives de la Cortada.  
 » Justo Nájera Merino.  
 » Adolfo Payá Pérez.  
 » Manuel Bonet Pérez.  
 » Miguel Fernández Gámez.  
 » Carlos Ujedo Jiménez.  
 » Julián Hernández Guzmán.  
 » Salvador García Escribano.  
 » Francisco Romero Monroset.  
 » Juan Sánchez López.  
 » Jenaro Nieto Cabañas.  
 » Francisco Alvarez María.  
 » Fernando Acosta López.  
 » José Villalonga Munar.  
 » Fernando Caro Castro.  
 » Manuel Maquieira Lis.  
 » Arsenio Bargés Pozurama.  
 » José Guerrero Cózar.  
 » José Gómez Descalzo.  
 » José Sánchez Meseguer.  
 » Enrique de Muslera González.  
 » Manuel Quintero Domínguez.  
 » Andrés González García.  
 » Bartolomé Serra Agustí.  
 » Bernardo Menéndez Pérez.  
 » Santos Hernández Carretero.  
 » Fernando González Amor.  
 » Ángel Jofre Mestre.  
 » Juan Casas Viciana.  
 » Federico Iranzo Loigorry.  
 » Manuel González Cáceres.  
 » Félix Terrazas García.  
 » Luis Cuevas Vicente.  
 » Francisco López Morante.  
 » Lorenzo Espada Pérez.  
 » Miguel Mármol Martín.

D. Máximo Jiménez Labrador.  
 » Manuel Martínez Millán de Priego.  
 » Francisco Gómez Padrosa.  
 » Salvador Monfort Delmas.  
 » Pedro Pacheco Acedo.  
 » Santiago García Peñalver.  
 » Nicasio Montero García.  
 » Eleuterio Cernuda Fandos.  
 » Eduardo Rodríguez Rienda.  
 » Gerardo García Ganuza.  
 » Leonardo Morales Romero.  
 » Agustín Ruiz García.  
 » Alfredo Garrido Barbudo.  
 » Román Sánchez Fernández.  
 » José Seco Martínez.  
 » Pedro Macías Moreno.  
 » Ignacio Marín de Cárdenas.  
 » José Borbón Rich.  
 » Daniel Rubio Castro.  
 » Vicente Rodríguez Allué.  
 » Herminio Ródenas Jiménez.  
 » Francisco Bartolomé González.  
 » José Castañeda Sánchez.  
 » Juan López Alen.  
 » Miguel García Pardo.  
 » Sancho Alvarez Rubio.  
 » Domingo Oliva Quirós.  
 » Ángel Río Barja.  
 » Alberto Hernández Pardo.  
 » Argimiro Martín Martín.  
 » Recaredo García Sopena.  
 » Jesús Plaza Mira.  
 » Antonio Aragón Sepúlveda.  
 » Honorio Inés López.  
 » Jacinto Ruiz Martín.  
 » Julián Jordi Juliá.  
 » José Luxá Garau.  
 » Ildefonso Villán Roldán.  
 » Gaspar Font Reinés.  
 » José Vega Rodríguez.  
 » Elías Caldudch Prades.  
 » Manuel Calderón Horriño.  
 » Francisco Alonso Poza.  
 » Luis Gómez Hortigüela.  
 » Juan Moya Borrás.  
 » José Ferrer López.  
 » José Medina España.  
 » Francisco Cjutat de Miguel.  
 » Pío Fernández Gaitán González.  
 » Miguel Tormo Lobera.  
 » Gumersindo Yagüe Barral.  
 » Ramón Mitjana Raubert.  
 » Salvador Gómez García.  
 » Ricardo Luis Caldudch.  
 » Enrique Rubio Fuentes.  
 » Pedro Cuevas Vicente.  
 » Tomás Casquero García Baltasar.  
 » Pedro Mellado Cabeza.  
 » José Hernández Ribes.  
 » Francisco Fernández Pellicer.  
 » Enrique Alonso Allustante.  
 » Rogelio González Huete.  
 » Rafael Serrano Arenas.  
 » José Sánchez Arellano.  
 » Francisco Díaz Rubial.  
 » Mateo González Vidaurreta.  
 » José Permuy Castañón.  
 » Vicente Castelló Cruz.  
 » José Queralt Fernández Lastra.  
 » Antonio Miranda Vega.  
 » Antonio Penedo Rey.  
 » Isaac Vidal García.  
 » José Sandoval Lara.  
 » José Burgos Iglesias.  
 » Alberto Plasencia Gómez.  
 » Francisco Patxot Ortíz.  
 » José López López.  
 » Manuel Caso Sáinz.  
 » Rafael Carbonell Reig.  
 » Bartolomé Simonet Bibiloni.

D. Gabriel Orgaz Bueno.  
 » Teodoro Pérez Febrero.  
 » Juan Herrera López.  
 » José Truyols Rodríguez Roda.  
 » Antonio Ruberte Fernández.  
 » Edelmiro Vergés Gilabert.  
 » José Castaño Carceller.  
 » Gregorio Fernández Artal.  
 » Antonio Díaz Pardo.  
 » Narciso Lacour Gabarrús.  
 » Antonio Tizón Sarabia.  
 » Paulino Guerrero Barragán.  
 » Antonio Sandino Padilla.  
 » Rafael Torres Real.  
 » Juan Martín Ampudia Ríos.  
 » Sergio Martínez Mantecón.  
 » José Vaz Bolaño.  
 » Adolfo García Calvo.  
 » José Furundarena Gil.  
 » Antonio Díaz Corpa.  
 » José Castro Caruncho.  
 » Tomás Torán Ramos.  
 » Pedro Cerdera Serreta.  
 » Joaquín Bosch de la Barrera.  
 » Rafael Isasi García del Salto.  
 » Marcial Holgado Casado.  
 » Germán Sánchez Montoya.  
 » Víctor Ainoza Villacampa.  
 » Vicente Colomer de Lucas.  
 » Leopoldo Vega Ochoa.  
 » Manuel Llaneras Terrer.  
 » Rafael Martínez Fajardo.  
 » Modesto Campos Villa.  
 » Cesáreo Justel Cadierno.  
 » Luis Sandino Padilla.  
 » Alberto Fontana Pérez.  
 » Miguel Beltrán Nos.  
 » Rafael Aguado Delgado.  
 » José Dorronsoro Cellier.  
 » Fernando Ristori Camoyano.  
 » Manuel Silvestre Pérez.  
 » Carlos de Echevarría Gisbert.  
 » Julián Bonilla Cervantes.  
 » José Fernández Muñoz.  
 » Alberto Morales Merino.  
 » Julio Salvador Díaz Benjumea.  
 » Leopoldo Gómez Hortiguera.  
 » Antonio Sánchez García.  
 » Juan Reus Olivera.  
 » Amador Silverio Jiménez.  
 » José de la Torre Piñeiro.  
 » Celestino Picón Prieto.  
 » Juan Ripoll Díez.  
 » José Calero Hernández.  
 » Alberto Real Herráiz.  
 » Alejandro Miguel Carrera.  
 » José Díaz Rodríguez.  
 » Antonio Hernández Rives.  
 » Ramiro Pascual Sanz.  
 » Toribio González García.  
 » Pedro Pérez Bengut.  
 » Antonio Arias Amado.  
 » José González Díaz Parreño.  
 » Fernando Carbo Valdivielso.  
 » Miguel Mateo López de Vicuña.  
 » Francisco León Orts.  
 » Agustín Latorre Valis.  
 » Gerardo España Gutiérrez.  
 » Eugenio Ayala Basaguren.  
 » Francisco Andrade Iglesias.  
 » Antonio Romero del Castillo.  
 » Pacunde Churriague de la Herre-  
 ría.  
 » Manuel Ortega Gallo.  
 » Antonio García González.  
 » Antonio Parades Martín.  
 » José Marín Mier.  
 » Manuel García Fernández.  
 » Luis Castellví Bolra.  
 » Ismael Quilis Alfonso.

D. José Calvo Rubio Gordejuela.  
 » Julián Moralejo Moralejo.  
 » Joaquín Jiménez Patallo.  
 » José Segoviano Martín del Campo.  
 » Miguel Fernández Fernández.  
 » Fernando Lillo de Moya.  
 » Juan Barquero Barquero.  
 » Arturo Gotarredona Castellano.  
 » Miguel Guerrero García.  
 » Amancio Escolar Romo.  
 » Alvaro Martín Bencomo.  
 » José Posch Gascón.  
 » José Martínez Marina Vagü.  
 » Luis Torán Ramos.  
 » Eladio Rodríguez Chamorro.  
 » Tomás Cerdido Espada.  
 » Jaime Llorca Llorca.  
 » Juan Fernández Pérez.  
 » Daniel Gabaldón García.  
 » Aurelio Ancos López de la Torre.  
 » Carlos de Ceballos Albiach.  
 » José Gómez Nieto.  
 » Pedro García de Quesada y Mar-  
 tell.  
 » Rafael Florit Togores.  
 » Ildefonso Machado Méndez.  
 » Alfonso Veloso Romero.  
 » Rafael Castrillo Garzarán.  
 » Daniel Landa Lauzurica.  
 » Alejandro Luengo Carrascal.  
 » Eusebio Pinilla Losilla.  
 » Francisco Martín Núñez.  
 » Alfonso Muñoz Lozano de Sosa.  
 » Francisco Flaquer González.  
 » Damián Vegas Lanchas.  
 » Francisco Gómez Bosch.  
 » Luis Claudio Vázquez.  
 » Pedro García Machiñena.  
 » Benito Gómez Olivero.  
 » José Ferrer Laverna.  
 » Tomás Alonso Morales.  
 » Joaquín Mora Gaya.  
 » Hermenegildo Pérez Monge.  
 » Marino Trovo Larrasquito.  
 » Julián Sánchez Bolaños.  
 » Fernando Martí Cerdá.  
 » Damián Massanet Plover.  
 » Emilio Delgado Tagle.  
 » Matías Cuello Leiva.  
 » Ricardo Alonso de Castañeda Na-  
 vas.  
 » Román Navarro Mora.  
 » Juan Domínguez Lozano.  
 » Félix Aguilar de Mera.  
 » Santos Sánchez Blázquez.  
 » Eduardo Ferreira de la Torre.  
 » Hipólito Otero Valderrama.  
 » José González de Uzqueta Ce-  
 rriollo.  
 » Ramón Luque Chamorro.  
 » Luis Alonso Doval.  
 » Francisco Herrera Durante.  
 » Enrique Osset Casado.  
 » Luis Valiña Teruel.  
 » Bonifacio Espliguero de León.  
 » Lorenzo Gómez Pomares.  
 » Rafael Marco Torres.  
 » Alfredo Fernández Fernández.  
 » Carlos Gobartt Luque.  
 » Fernando Solans López.  
 Madrid 9 de julio de 1930.—Be-  
 renguer.

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la real orden circular de 22 de noviembre de 1926 (D. O. núm. 265),

el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el teniente del regimiento de Infantería Otumba núm. 40, don José Serret Martín, se presente en Madrid destinado a los carros ligeros de combate, en comisión, por el tiempo de seis meses, el cual percibirá la gratificación mensual de 125 pesetas que asigna la real orden circular de 21 de septiembre de 1926 (D. O. núm. 213), a los oficiales alumnos de la Escuela central de Gimnasia, la cual será reclamada en extracto por el citado regimiento, cesando en dicho cometido el del mismo empleo D. Manuel Sánchez Herrero, el cual se incorporará a su destino de plantilla.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1930.

BERENGUER \*

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la tercera región e Interventor general del Ejército.

#### REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. de 3 del actual, dando cuenta de haber declarado en situación de reemplazo por enfermo, a partir del día primero del mismo y con residencia en esta Corte, al teniente coronel de Infantería D. José Puig García, del regimiento Pavia, 48, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien confirmar la determinación de V. E. por hallarse comprendido en la real orden de 14 de mayo de 1924 (C. L. número 235).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor general del Ejército.

#### sección de Caballería y Cría Caballar

#### AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Destinado a la Mehalía Jalifiana de Larache núm. 3, por real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) de fecha 23 de junio último, el teniente de Caballería, actualmente con destino en la Academia General Militar, D. Luis Beltrán Ramos, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicho oficial quede en la situación de "al servicio del Protectorado", surtiendo efectos administrativos esta disposición en la revista del presente mes.

De real orden lo digo a V. E. pa

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Capitán general de la quinta región, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general del Ejército.

## ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido promover al empleo de suboficial de Caballería al sargento D. Alfredo Sierra Molina, del regimiento Húsares de la Princesa, 19 del Arma, por ser el más antiguo de su escala y reunir las condiciones reglamentarias, debiendo disfrutar en el que se le confiere la antigüedad de primero de marzo último y colocarse en la escala de su clase inmediatamente detrás de D. José Raimundo Ureña, del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º del Arma. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que este ascenso surta efectos administrativos en la revista de Comisario del próximo pasado mes de abril.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

## CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer, con arreglo a lo que preceptúa el real decreto de 16 de marzo de 1921 (D. O. núm. 61) y reglamento aprobado por real orden circular de 24 de enero de 1927 (D. O. núm. 21), una vacante de subalterno de Caballería (escala activa) en el depósito central de remonta y compra, dependiente de la sección de Caballería y cría caballar, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se celebre el correspondiente concurso. Los de esta clase, Arma y escala que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias para que se encuentren en dicha unidad dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de esta real orden y con arreglo a la de 21 de abril último (D. O. núm. 90), consignando los que se hallen sirviendo en África si han cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en aquel territorio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor...

## CONCURSOS HIPICOS

Circular. Excmo. Sr.: En vista del escrito dirigido a este Ministerio por el Presidente del Comité central de las Sociedades hípicas españolas, en solicitud de que se autorice la concurrencia de jefes y oficiales al concurso hípico que ha de celebrarse en Valladolid durante los días 22, 23, 25 y 26 del mes de septiembre próximo, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder la cantidad de 1.000 pesetas con cargo al capítulo sexto, artículo segundo de la sección tercera del vigente presupuesto, en concepto de premios para el expresado concurso, que tendrá carácter de "circunscriptión", sujetándose para su celebración, concurrencia de jefes y oficiales y demás extremos, a lo determinado en el reglamento aprobado por real orden circular de 11 de marzo de 1929 (C. L. núm. 96) siendo designado con arreglo al artículo 20 del mismo el coronel del regimiento Lanceros de Farnesio, quinto de Caballería, don Juan Fernández-Regueral y Alvarez Arenas, para desempeñar el cargo de Comisario. Es asimismo la voluntad de S. M. que el Capitán general de la primera región comunique esta concesión al recurrente, y que el Intendente General Militar disponga se expida el correspondiente libramiento de la cantidad que para premios se concede a favor del Presidente de la Real Sociedad Hípica de Valladolid, el que para hacerlo efectivo deberá presentar el programa en que figure la prueba "Nacional" y llenar las demás formalidades reglamentarias.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En vista del escrito dirigido a este Ministerio por el presidente del comité central de las Sociedades Hípicas Españolas, en solicitud de que se autorice la concurrencia de jefes y oficiales al concurso hípico que ha de celebrarse en Vigo los días 15, 17, 19 y 20 del próximo mes de agosto, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder la cantidad de 1.000 pesetas con cargo al capítulo sexto, artículo segundo de la sección tercera del vigente presupuesto en concepto de premios para el expresado concurso que tendrá el carácter de "General", sujetándose para su celebración, concurrencia de jefes y oficiales y demás extremos a lo dispuesto en el reglamento aprobado por real orden cir-

cular de 11 de marzo de 1929 (C. L. número 96), siendo designado con arreglo al art. 20 del mismo, el comandante de Estado Mayor, con destino en el Gobierno Militar de dicha plaza D. Manuel Morgado Antón, para desempeñar el cargo de comisario del referido concurso. Es asimismo la voluntad de S. M. que el Capitán general de la primera región, comunique esta concesión al recurrente y que el Intendente General Militar disponga se expida el correspondiente libramiento de la cantidad que para premios se concede a favor del alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vigo, el que para hacerlo efectivo deberá presentar el programa en que figure la prueba "Nacional" y llenar las demás formalidades reglamentarias.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor...

## MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme a lo solicitado por el capitán de Caballería D. Enrique Dalías Cuenca, con destino en el depósito de caballos sementales de la primera zona pecuaria (Sección de Trujillo), el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María del Sacramento García de Guadiana Artaloytia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Conforme a lo solicitado por el alférez de Caballería, don Leonardo Fernández García, con destino en el regimiento Cazadores de Talavera 15, de dicha Arma, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Stela Aguado Crespo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

ORDEN DE SAN HERMENE-  
GILDO

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y

Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder a los jefes y oficial del Arma de Caballería que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Adolfo Varela Toca y termina con D. Santos Valhondo

Arias, la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad que a cada uno se le señala, debiendo percibirla a partir de la fecha que también se indica.

De real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor...

#### Relación que se cita.

Empleos	Situación	NOMBRES	Condecoraciones	Antigüedad			Pensión anual — Ptas.	Fecha del cobro			Autoridad que cursó la documentación
				Día	Mes	Año		Día	Mes	Año	
Comandante	>	D. Adolfo Varela Toca.....	P. de Cruz.	30	abril	1930	600	1	mayo	1930	Capitanía General 4.ª región.
Otro	>	> Domingo García Fernández.....	Idem.....	1	mayo	1930	600	1	idem	1930	Fuerzas Militares de Marruecos.
Otro.....	>	> Eugenio Labrador Luna.....	Idem.....	3	idem	1930	600	1	junio	1930	Capitanía General 7.ª región.
Capitán(E.R)	>	> Santos Valhondo Arias.....	Idem.....	20	marzo	1930	600	1	abril	1930	5.ª Regimiento de Caballería.

Madrid 8 de julio de 1930—3 nguer.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al profesor mayor del Cuerpo de Equitación Militar, con destino en la Capitanía general de la primera región, don Anastasio Villena Ollé, la pensión de cruz de dicha Orden con antigüedad de 17 de mayo último, debiendo percibirla a partir de primero de junio próximo pasado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

#### PRACTICAS

Sermo. Sr.: Vista la instancia que V. A. R. cursó a este Ministerio con escrito de 27 de junio último, promovida por el alférez de complemento de Caballería D. Federico Tio Spuche afecto al regimiento Dragones de Montesa número 10, en súplica de que se le conceda efectuar gratuitamente por tiempo indefinido en el de Dragones de Santiago número 9, las prácticas de su empleo que determina el artículo quinto de la real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a los deseos del interesado.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 9 de julio de 1930.

DÁMASO BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

#### Sección de Artillería

##### ASCENSOS

Sermo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 6 de noviembre de 1924 (D. O. número 251), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar el ascenso al empleo de suboficial de complemento de Artillería del sargento de dicha Arma, en situación de reserva, perteneciente al parque de armamento y reserva regional de Artillería núm. 4 D. Salvador Casas Tapias, por hallarse declarado apto para él y serle de aplicación el artículo 444 del vigente reglamento de reclutamiento, en analogía a lo resuelto por real orden circular de 11 de marzo de 1926 (C. L. número 102), teniendo en cuenta la orientación señalada en la de 19 de diciembre de 1928 (C. L. núm. 436).

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 8 de julio de 1930.

DÁMASO BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

##### ASIMILACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. a este Ministerio en 31 de mayo último, promovida por el sargento maestro de trompetas del regimiento de Artillería a pie núm. 7, Pedro González Vázquez, en súplica de que se le conceda la asimilación a suboficial a los efectos de consideración e insignias, teniendo en cuenta lo resuelto por real orden de 22 de marzo de 1929 (D. O. núm. 66), para el de su clase del sexto regimiento de Zapadores Minadores, Felipe Márquez Martínez, y que el interesado es más antiguo que el de su escala y Arma. D. Rafael Cañas Trujillo, asimilado al citado empleo según real orden de 31 de marzo del corriente año (D. O. núm. 59), por haber cumplido los veinte años de servicio que exige

la real orden circular de 4 de enero de 1924 (D. O. núm. 4), el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el recurrente, pero solamente a los efectos de consideración e insignias.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

##### CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido por V. E. a este Ministerio en 16 de abril último, manifestando haber concedido el uso de la Medalla Militar de Marruecos con el pasador de Tetuán, al sargento de la primera sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, Crescenciano Tirado Muñoz, por hallarse comprendido en el artículo cuarto del real decreto de 29 de junio de 1916 (C. L. núm. 132), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la determinación de V. E. con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 18 de agosto de 1919 (C. L. núm. 308).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

##### DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del curso anunciado por real orden de 7 de junio próximo pasado (D. O. número 126), para cubrir una vacante de comandante o capitán en la Fábrica Nacional de Productos Químicos de Alfonso XIII, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para ocupar dicha vacan-

te, al capitán D. Gaspar Regalado Rodríguez, con destino en la comandancia de Artillería de Ceuta.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general del Ejército.

*Circular.* Como consecuencia de la reorganización de los servicios de este Ministerio dispuesta por real orden circular de 21 de abril último (D. O. número 90), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el personal destinado en comisión, previo concurso, en la extinguida sección de industrias y construcciones Militares, cuyos empleos nombres y destinos figuran en la siguiente relación, siga prestando sus servicios en el negociado de fabricación de la sección de Artillería de este Ministerio en idénticas condiciones que los prestaban en la mencionada sección de industrias.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

Comandante D. José Rexach y Fernández de Parga regimiento de Artillería ligera, 8.

Comandante D. Fernando Arteaga y Fernández, Fábrica Nacional de Polvos y Explosivos.

Capitán D. Tomás Reneses y Hernández, Pirotecnia Militar de Sevilla.

Madrid 8 de julio de 1930.—Beren-guer.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 26 de mayo último (D. O. número 117), para cubrir una vacante de capitán de Artillería en el Colegio de la Asociación de Santa Bárbara y San Fernando, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar par ocuparla al de dicho empleo D. Arturo Guiloche Bonet, con destino en el regimiento ligero número 6 y en comisión en la Fábrica Nacional de Toledo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la sexta región, General Presidente del Consejo de Administración de la Asociación de Santa Bárbara y San Fernando e Interventor general del Ejército.

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que el obrero filiado de Artillería José Jiménez Sánchez, de oficio ajustador y perteneciente a la segunda sección afectada al parque de armamento y reserva regional del Arma número 2, pase al regimiento de Artillería de costa número 2, para los trabajos de artillado del material de 38,1 cm. Vickers, en la base Naval de El Ferrol, disfrutando un jornal de 11 pesetas durante sus trabajos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor...

## Sección de sanidad

ESPECIALIDADES MEDICAS.—  
OPOSICIONES

*Circular.* Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo prevenido en el real decreto de 28 de abril de 1923 (C. L. número 194), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoquen, entre capitanes y tenientes médicos, oposiciones para ingreso, como alumnos, en los cursos de especialidades médicas, en las condiciones que se determinan a continuación:

*Cirugía*

Los tres actuales alumnos continuarán en segundo año el curso para que fueron designados por real orden circular de 28 de septiembre último (DIARIO OFICIAL núm. 217), e ingresarán en la misma forma que éstos, en primer año, igual número.

*Higiene*

Cesan a la terminación del segundo curso por fin de septiembre próximo, los cuatro alumnos designados por real orden de 28 de igual mes de 1928 (D. O. núm. 214) y se convocan dos plazas para la ampliación de estudios de esta especialidad.

*Oftalmología, Radiología, Dermo-Vene-reología y Psiquiatría.*

Los actuales alumnos cesarán en el curso por fin de septiembre del año actual, y se convocan dos plazas de alumnos para la ampliación de estudios de Oftalmología, dos para Dermo-Venereología, una para Radiología y otra para Psiquiatría.

*Oto-Rino-Laringología*

Continuarán sus estudios los dos actuales alumnos hasta fin de septiembre del año próximo.

*Fimatología*

Se convocan cuatro plazas para alumnos de esta especialidad.

Será condición precisa para tomar parte en estos concursos los que están destinados en Africa, haber cumplido el plazo de obligatoria permanencia que se hallan sirviendo, en fin de septiembre del año actual, y para los tenientes médicos, contar con cuatro años de servicio en la fecha del examen.

El plazo de admisión de solicitudes será hasta el 15 del próximo mes de septiembre, y se cursarán directamente a este Ministerio por los inspectores o jefes de Sanidad Militar respectivos.

Los exámenes se verificarán los días 20 y siguientes del expresado mes de septiembre, en los establecimientos en que han de tener lugar los cursos, o sea en el Instituto de Higiene Militar, los de Higiene, en el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel, los de Cirugía, Oftalmología, Psiquiatría, Dermo-Venereología y Fimatología, y en el de urgencia, los de Radiología; designándose los respectivos tribunales por este Ministerio, previa propuesta de los jefes de los establecimientos referidos.

Regirán los programas publicados por reales órdenes circulares de 16 de abril de 1928 (C. L. núm. 169) y 3 del mes actual (D. O. núm. 149), y se aprobarán como alumnos a nombrar, los aspirantes mejor calificados con puntos de cinco a diez.

Todos los cursos darán principio en primero de octubre del año actual y su duración será de dos años para Higiene, Cirugía, Oftalmología, Dermo-Venereología y Psiquiatría, y de uno para Radiología y Fimatología.

Los que se hallen diplomados en una especialidad, no podrán cursar otra sin haber ejercido oficialmente aquella durante un plazo mínimo de tres años.

Quedan subsistentes los preceptos establecidos en el real decreto de 28 de abril de 1923 (C. L. núm. 194) y reales órdenes circulares de 18 de mayo del propio año (C. L. núm. 221), 16 de julio de 1924 y 26 de junio próximo pasado (D. O. núms. 161 y 142), respecto a derechos y deberes de los que solicitan tomar parte en los cursos y consigan el diploma de especialistas.

Las autoridades militares de los puntos donde residan los que soliciten el referido examen, les facilitarán pasaje por cuenta del Estado, en comisión de servicio sin derecho a dietas, por un periodo de tiempo no mayor de diez días; y a fin de que todos los aspirantes verifiquen su presentación, en los indicados Institutos de Higiene y Hospitales Militares de Carabanchel y urgencia, la mañana del expresado día 20 de septiembre próximo, los inspectores o jefes de Sanidad referidos interesarán los pasaportes con la debida antelación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor...

## DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

## Consejo Supremo del Ejército y Marina

## MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904 y según acuerdo de 25 de junio último, ha declarado a doña Engracia Ricart Argensó, viuda del sargento de Infantería Pío Martínez Pérez, y como comprendida en el artículo 20 del vigente estatuto de clases pasivas del Estado, con derecho a percibir cinco mesadas de supervivencia en importancia de 779,15 pesetas, quíntuplo de las 155,83 pesetas que de sueldo íntegro mensual disfrutaba el causante al fallecer. Dichas mesadas deberán serle abonadas por una sola vez por la Intendencia Militar de la cuarta región, que era por donde cobraba sus haberes el causante.

Lo que de orden del señor Presidente tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y el de la interesada, que reside en Lérida, carretera de la Bordeta. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1930.

El General Secretario,  
PEDRO VERDUGO CASTRO

Excmo. Señor Intendente General Militar, Capitán general de la cuarta región y Gobernador Militar de Lérida.

## PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le es-

tán conferidas, ha examinado el expediente instruido a petición de doña María de la Concepción Company Ruiz, viuda del guardia alarbadero, retirado, D. Antonio García Argote, en solicitud de la pensión que pueda corresponderle por su citado esposo.

Resultando que el referido causante obtuvo su retiro en fin de diciembre de 1903 con los 0,30 del sueldo de capitán o sean 900 pesetas anuales.

Como la clase a que perteneció el causante sólo tenía derecho a los beneficios del Montepío Militar de legar pensión a sus familias cuando reuniera las condiciones que preceptua su reglamento aprobado por real orden de 23 de junio de 1881 (C. L. núm. 481) que exigía en su artículo 140 haber cumplido en el Cuerpo seis años de servicios para poder hallarse comprendidos en la ley de 22 de julio de 1891 y 9 de enero de 1908 si reunían además las condiciones que en ellas se determinan, cuya circunstancia no se verifica en el presente expediente toda vez que según consta en la hoja de servicios del causante, éste sólo contaba tres años y nueve meses de guardia alarbadero al obtener su retiro.

Por otra parte, habiendo fallecido el causante en 29 de diciembre de 1916 y solicitada la pensión en 23 de mayo de 1930, de haber existido el derecho a la pensión, éste hubiera prescripto, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 92 del vigente estatuto de clases pasivas del Estado en relación con la cuarta de sus disposiciones transitorias.

Este Alto Cuerpo en 2 del actual, ha resuelto desestimar la instancia de la reclamante, por carecer de derecho a la pensión de viudedad que solicita.

Lo que de orden del Señor Presidente comunico a V. E. para su conocimiento

y el de la interesada. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1930.

El General Secretario,  
PEDRO VERDUGO CASTRO

Excmo. Señor Gobernador Militar de Sevilla.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Enriqueta Olay Góy y termina con doña María Enriqueta González Cobo, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que por orden del excelentísimo señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1930.

El General Secretario,  
PEDRO VERDUGO CASTRO

Excmo. Sr...



(A) Dicha pensión debe abonarse a las interesadas por partes iguales mientras conserven su actual estado civil.

(B) Se le transmite el beneficio vacante por el fallecimiento de su madre, doña Elisa Viñas Maldonado, a quien le fué otorgado en 12 de marzo de 1898 (D. O. núm. 58); lo percibirá en tanto conserve su actual estado civil.

(C) Dicha pensión debe abonarse a los interesados en la siguiente forma: la mitad para la viuda, mientras conserve ese estado, y la otra mitad, por partes iguales, para sus referidas hijas y entenada; a ésta mientras permanezca soltera y a los varones D. Julio y D. Manuel hasta el 23 de abril de 1930 y 10 de junio de 1942, en que, respectivamente, cumplirán los veinticuatro años de edad; acreciendo la parte del huérfano que pierda su aptitud legal, las de los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración, ce-

sando cualquiera de ellos en el percibo si obtienen empleo con sueldo del Estado, Provincia o Municipio cuya cuantía, en unión de su pensión, exceda de 5.000 pesetas al año.

(D) Reside en el pueblo del Hornillo, provincia de Avila.

(E) Dicha pensión debe abonarse a la interesada mientras permanezca viuda, cesando también en el percibo si obtiene empleo con sueldo del Estado, Provincia o Municipio cuya cuantía, en unión de su pensión, exceda de 5.000 pesetas al año.

(F) Dicha pensión debe abonarse a las interesadas por partes iguales; a las hembras mientras permanezcan solteras y al varón D. Manuel hasta el 12 de enero de 1932, fecha en que cumplirá los veinticuatro años de edad, cesando antes si obtienen empleo con sueldo del Estado, Provincia o Municipio que, incrementado a la pensión, exceda de 5.000 pesetas al año;

acumulándose la parte correspondiente del que pierda la aptitud legal para el percibo, en los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración; debiendo percibir su parte doña Francisca y D. Manuel por mano de su tutor, representante legal de los mismos, durante su menor edad.

(G) Habita en la calle del Cardenal Cisneros número 58, bajo izquierda.

(H) Dicha pensión debe abonarse a las interesadas por partes iguales y mientras permanezcan solteras, cesando antes si obtienen empleo con sueldo del Estado, Provincia o Municipio que, incrementado a la pensión, exceda de 5.000 pesetas al año; acumulándose la parte correspondiente de la que pierda la aptitud legal para el percibo en las que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

Madrid 27 de junio de 1930.—El General Secretario,  
*Pedro Verdugo Castro.*

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado tienen derecho a pensión, con carácter provisional y con obligación de reintegrar al Estado las cantidades percibidas, si los causantes aparecieren o se acreditase su existencia sea cualquiera el lugar en que residan, los comprendidos en la unda relación, que empieza con Javierra Roche Lagranja y termina con Gregorio Sánchez Fernández, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo, y a los padres en coparticipación y sin necesidad de nuevo señalamiento a favor del que sobreviva; además, determinándose por la real orden de 1922 (D. O. núm. 221), que los Cuerpos deben ser reintegrados de las cantidades que hubiesen anticipado con las pensiones que se declaran, se consigna la situación de desaparecidos de los causantes y se comunica a los jefes de los Cuerpos la declaración de estas pensiones, conforme a la real orden de 20 de febrero de 1923 (D. O. núm. 40), para que si hubiese lugar a la aplicación de los preceptos legales sobre reintegros, se lleven a efecto las liquidaciones y deducciones oportunas, debiendo también tenerse en cuenta lo que prescribe la real orden de 30 de julio de 1923 (D. O. núm. 160).

Lo que de orden del señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, Cuerpos o unidades a que pertenecían los causantes y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

El General Secretario,  
PEDRO VERDUGO CASTRO

Excmo. Señor...

Relación que se cita.

Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados y a este Alto Cuerpo de haberlo efectuado.	NOMBRES de los interesados	Parentesco con los causantes	Cuerpo o unidad a que pertenecían los causantes	CLASES y nombres de los causantes	Pensión anual que se les concede		Leyes o reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	Residencia de los interesados		Observaciones...
					Ptas.	Cts.		Día	Mea	Año		Pueblo	Provincia	
Zaragoza.....	Javierra Roche Lagranja...	Madre....	1.ª Com.ª de Artillería de Melilla.	Soldado, Alejandro Sofi Roche.	346	75	R. O. 16 mayo 1929...	25	marzo ..	1930	Zaragoza.....	Alagón .....	Zaragoza.....	
Murcia .....	José López Morales .....	Padres ...	Reg. Inf. Vizcaya, 51.	Otro, Manuel López Franco ...	328	50	Ley 29 junio 1918, artículo 5 de la de 8 de julio 1860 y R. O. 20 febrero 1923.....	27	marzo ..	1925	Murcia.....	Murcia .....	Murcia.....	(A)
Córdoba.....	Juan Granados Aguilera...	Huérfano.	Idem Ceuta, 60.....	Otro, Cristóbal Granados Ariza.	328	50	Idem.....	14	dicbre..	1925	Córdoba.....	Iznajar.....	Córdoba.....	(B)
Cónsul de España en París...	María Cabezas Rojo.....	Madre....	Tercio.....	Legionario, Pascual García Cabezas.	1.514	75	Idem.....	11	dicbre..	1925	León.....	París.....		
Ciudad Real.....	Juan Montañes Maroto .....	Padres ...	Bón. Caz. de Africa, 11 (Las Navas, 10).	Corneta, Julián Montañes Toledo.	364	50	Idem.....	1	junio..	1927	Ciudad Real...	Valdepeñas.....	Ciudad Real..	
Alicante.....	Manuel Marco Martínez...	Padres....	Idem.....	Soldado, Manuel Marco Mateu.	328	50	Idem.....	1	junio..	1927	Alicante.....	Elche.-Calle del Padre Lorenzo n.º 13.....	Alicante.....	
Melilla.....	Asunción Mateu González	Padres....	Idem.....	Soldado, Manuel Marco Mateu.	328	50	Idem.....	1	junio..	1927	Alicante.....	Melilla.-Ataque Seco.-Calle de la Alegría número 22.....		
Melilla.....	José Rodríguez Mañas ...	Viuda...	Compañía de Mar de Melilla.....	Marinero, Francisco Betoré Rosado.	742	68	Idem.....	14	abril ...	1927	Melilla.....			
Jaén.....	Pedro Pérez García .....	Padres....	Reg. Africa, 68.....	Soldado, Salomé Pérez Martínez.	828	50	Idem.....	1	agosto..	1922	Jaén.....	Siles.....	Jaén.....	(C)
Almería .....	Emilia Martínez Auñón.....	Padre ...	Idem Inf. Sevilla, 33.	Otro, José Sánchez López.....	328	50	Idem.....	1	junio..	1927	Almería.....	Fuente Victoria (Fondón).....	Almería.....	

(A) Se le conceden cinco años de atrasos que autoriza la ley de Contabilidad, a partir de la fecha demandando pensión.

(B) Tiene derecho al cobro de esta pensión hasta

el 15 de enero de 1948, en que cumplirá veinticuatro años, a no ser que antes perciba sueldo o pensión del Estado, Provincia o Municipio.

(C) No se entiende prescrita ninguna anualidad,

por haberse estado tramitando, durante este lapso de tiempo, el expediente.

Madrid 20 de junio de 1930.—El General Secretario,  
Pedro Verdugo Castro.

# DIARIO OFICIAL Y COLECCIÓN LEGISLATIVA

DEL  
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Número o pliego del día.....	0,25 pesetas
Número o pliego atrasado.....	0,50 >
Programas.....	0,50 >

## SUSCRIPCIONES

### Al Diario Oficial.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	14,00 pesetas
	Extranjero.....	27,00 >
AÑO.....	Madrid y provincias.....	28,00 >
	Extranjero.....	54,00 >

### A la Colección Legislativa.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	4,00 pesetas
	Extranjero.....	12,00 >
AÑO.....	Madrid y provincias.....	8,00 >
	Extranjero.....	24,00 >

### Al Diario Oficial y Colección Legislativa.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	17,00 pesetas
	Extranjero.....	33,00 >
AÑO.....	Madrid y provincias.....	34,00 >
	Extranjero.....	66,00 >

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, *princiando en 1.º de enero, abril, julio u octubre.* En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del **DIARIO OFICIAL**, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder. En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del **DIARIO OFICIAL**, o pliego de *Colección Legislativa*.

## PUBLICACIONES OFICIALES QUE SE HALLAN DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION

### Diario Oficial

Tomos encuadernados en holandesa por trimestres. De 1888 a la fecha.

Tomos encuadernados en rústica, a 8 pesetas:

4.º del año 1914; 2.º, 3.º y 4.º de 1915; 4.º de 1918; 4.º de 1920; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de los años 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928 y 1929. Números sueltos correspondientes a los años 1923 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

### Colección Legislativa

Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927 y 1928 a 9 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 13 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 y 12 pesetas tomo.

Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

### Gacetas

Se venden tomos de la *Gaceta*, encuadernados en pasta, años 1921 a 1925, inclusive, completos, y sus anexos. Tomos sueltos de los años 1911, primer semestre; 1917, primero y segundo; 1918, los cuatro trimestres; 1919, primero y segundo.

## La Administración del "Diario Oficial" y "Colección Legislativa"

es independiente del Depósito Geográfico e Histórico del Ejército. Por consiguiente, todos los pedidos de **DIARIO OFICIAL** y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Teniente coronel administrador del **DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO**, y no al referido Depósito.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea sencilla del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 a los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.

Precio: 10 céntimos

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE JULIO DE 1930

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 40), dictado para aplicación del real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, para cubrir las plazas que a continuación se expresan, entre individuos comprendidos en los beneficios que otorga dicho real decreto-ley

Provincia de Málaga.—Ayuntamiento de Gaucín.

(Vacantes a proveer).

Una plaza de oficial tercero, auxiliar de dicho Ayuntamiento, dotada con 1.250 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de carencia de antecedentes penales e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 25 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el expresado Ayuntamiento, darán principio el día 20 de septiembre próximo y serán tres: el primero será oral y consistirá en contestar en un período que no exceda de media hora a tres temas sacados a la suerte de los que componen el programa mínimo aprobado por real orden de 25 de enero de 1926 (*Gaceta* del 26); el segundo consistirá en la redacción de un acta y tramitación de un expediente administrativo a elección del tribunal siendo la duración de este ejercicio de hora y media; el tercero será práctico y consistirá en escribir a máquina en una del sistema Derrington, a una velocidad de 150 pulsaciones por minuto durante un plazo de quince.

Provincia de Madrid.—Ayuntamiento de Madrid.

(Vacantes a proveer).

Siete plazas de escribientes auxiliares-Taquígrafos-mecanógrafos, dotadas con 3.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de carencia de antecedentes penales e ingresar en el expresado Ayuntamiento, antes de verificar los ejercicios, la cantidad de treinta pesetas en metálico, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio, después de transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, cuando el mismo señale y serán tres: escrito, oral y práctico, comprensivos de las materias siguientes: el primero, escritura al dictado, análisis gramatical y operaciones aritméticas relacionadas con las cuatro reglas fundamentales invirtiendo en todo ello dos horas a lo sumo. El segundo, contestar durante media hora como máximo, a tres temas sacados a la suerte del programa que al final se detalla; el primero y segundo de dichos temas serán de los que tratan de nociones del Estatuto Municipal vigente, y el tercero sobre reglamento de secretarios, interventores y empleados municipales en general. El tercero constará de dos partes: Primera, escritura taquigráfica del texto que el tribunal designe, durante cinco minutos, a una velocidad no inferior a ochenta palabras ni superior a ciento por minuto y traducción del mismo en hora y media como máximo. Segunda, copia a máquina de un escrito que el tribunal señalará, invirtiendo el tiempo máximo de media hora, pudiendo utilizarse por los opositores, máquinas de su propiedad entre las marcas Underwood, Royal, Remington y West.

PROGRAMA QUE SE CITA

Tema 1.º Derecho municipal.—Idea del Municipio en España.—Breve reseña histórica.—Principales innovaciones que introduce el Estatuto municipal vigente.—Mancomunidades municipales, agrupaciones forzosas de Ayuntamientos y Entidades locales menores.

Tema 2.º Término municipal: agregación, segregación y fusión de Municipios.—Capitalidad y deslinde de los términos municipales.

Tema 3.º De la población.—Clasificación de los habitantes del término municipal.—Padrón municipal; su confección.

Tema 4.º Organismos municipales en general.—Concejo abierto.—Régimen de Carta.—Gobierno por comisión y por gerencia; cómo regula el Estatuto cada una de estas formas de Gobierno municipal.

Tema 5.º De los Concejales: sus clases y número de cada una de ellas.—Procedimiento para su elección.—Condiciones del cargo de Concejal.—Incompatibilidades, incapacidades y excusas.

Tema 6.º Idea del censo electoral y del corporativo: su formación.—Disposiciones del Estatuto y reglamento.

Tema 7.º Régimen de las Entidades locales menores.—Idem de las Mancomunidades y agrupaciones forzosas de los Municipios.—Constitución de las corporaciones municipales.—Funcionamiento de los organismos municipales.

Tema 8.º Enumeración de las Autoridades municipales.—Atribuciones de los alcaldes, tenientes de alcalde, concejales jurados y presidentes de Juntas vecinales.—Procedimiento para la elección, destitución y sustitución de cada uno de ellos.

Tema 9.º De la competencia municipal.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la comisión municipal permanente.—Facultades de las Autoridades municipales.

Tema 10.º Acuerdos municipales que requieren condiciones especiales del referéndum.—Ligera idea de la municipalización de servicios.

Tema 11.º De las obras de ensan-

che, saneamiento y urbanización según el Estatuto.—De la expropiación forzosa por causa de utilidad pública municipal.

Tema 12. Nociones sobre la contratación municipal.—Disposiciones del Estatuto y reglamento en materia de contratación de servicios.

Tema 13. Obligaciones de los Ayuntamientos.—Servicios de vialidad, de comunicaciones, aguas y electricidad.—Idem de abastos.—Idem de seguridad.—Idem de índole social.—Idem sobre ornato y embellecimiento de poblaciones.

Tema 14. Recursos contra los acuerdos municipales.—Disposiciones del Estatuto a este respecto.

Tema 15. Responsabilidad de los organismos municipales.—Disposiciones del Estatuto en esta materia.

Tema 16. Exoneración de alcaldes.—Causas de la exoneración y procedimiento para llevarla a efecto. Régimen de tutela.—Disposiciones del Estatuto a este respecto.

Tema 17. Patrimonio municipal. Su composición.—Disposiciones del Estatuto y reglamento correspondiente.

Tema 18. Presupuestos municipales.—Su clasificación, formación, aprobación y duración.

Tema 19. Exacciones municipales. Su enumeración.—Disposiciones comunes a todas ellas.

Tema 20. Ordenanzas de exacciones.—Sus requisitos.—Aprobación de las mismas.—Arbitrios con fines no fiscales; su concepto.

Tema 21. Contribuciones especiales.—Ideas generales acerca de las mismas.

Tema 22. Derechos y tasas por prestación de servicios; idem por aprovechamientos especiales.

Tema 23. Imposición municipal. Recursos que la constituye.—Su enumeración.—Contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos según el Estatuto.

Tema 24. De las cesiones a los Ayuntamientos del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio.

Tema 25. De los recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado.—Principales disposiciones del Estatuto a este respecto.

Tema 26. Arbitrios sobre solares sin edificar.—Idem sobre terrenos incultos.

Tema 27. Arbitrios sobre incremento del valor de los terrenos.—Ideas generales acerca del mismo.

Tema 28. Arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes.

Tema 29. Arbitrios sobre consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor.—Idem sobre inquilinato y pompas fúnebres.

Tema 30. Repartimiento general. Disposiciones generales.

Tema 31. Recursos especiales para presupuestos extraordinarios.—Orden de imposición de las exacciones municipales.

Tema 32. Crédito municipal.—Formas del mismo.—Examen de las disposiciones del Estatuto.

Tema 33. De la recaudación y Administración de los ingresos municipales.—Prescripción.

Tema 34. De los secretarios de Ayuntamiento.—Sus clases.—Funciones, deberes y atribuciones de los mismos.

Tema 35. De las pruebas de aptitud para el ejercicio del cargo de secretario y formación del Cuerpo.—Concursos para la provisión de vacantes.—Nombramientos de interinos. Licencias.

Tema 36. De los sueldos.—Jubilaciones y pensiones de los secretarios de Ayuntamiento.

Tema 37. De los motivos de incapacidad e incompatibilidad de los secretarios de Ayuntamiento.—Responsabilidades, correcciones disciplinarias, suspensiones y destituciones de los mismos.

Tema 38. De los Interventores municipales.—Sus clases.—Deberes. Atribuciones y derechos de los mismos.

Tema 39. De los exámenes de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Interventores de la Administración local.—De la provisión de vacantes, nombramientos interinos y licencias.

Tema 40. De los sueldos, jubilaciones y pensiones de los interventores municipales.

Tema 41. De los motivos de incapacidad e incompatibilidad de los interventores municipales.—Responsabilidades, correcciones disciplinarias, suspensión y destitución de los mismos.

Tema 42. Empleados municipales en general.—Reglamentos, bases a que ha de sujetarse la formación de los mismos.—Procedimientos para el ingreso de los funcionarios de todas clases.

Tema 43. Reserva de destinos a licenciados del Ejército.—Disposiciones reglamentarias relativas a médicos, farmacéuticos y veterinarios titulares.

Tema 44. Jubilaciones; derechos pasivos, licencias y excedencias.

Tema 45. Responsabilidades, faltas graves y leves, suspensiones y destituciones.

**Provincia de Ciudad Real.—Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente.**

(Vacantes a proveer.)

Una plaza de oficial tercero de Secretaría, dotada con 1.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y

acompañar certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio al siguiente día hábil de transcurridos sesenta desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán dos: el primero consistirá en la escritura al dictado de un párrafo del *Quijote* durante un cuarto de hora, y el segundo consistirá en contestar, durante el plazo máximo de media hora, a tres temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por real orden de 25 de enero de 1926 (*Gaceta* del 26).

**Provincia de Toledo.—Ayuntamiento de Talavera de la Reina.**

(Vacantes a proveer.)

Una plaza de escribiente de la oficina de Arbitrios municipales de dicho Ayuntamiento, dotada con 1.200 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio al siguiente día hábil de transcurridos sesenta desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán dos: primero, previo eliminatorio, consistirá en leer y escribir correctamente al dictado los párrafos que previamente designe el Tribunal. Segundo, teórico, consistirá en contestar durante cinco minutos a cada uno de los tres temas, uno de Aritmética, otro de Gramática y otro de nociones de Hacienda municipal de los que comprende el programa que más abajo se inserta.

TEMAS DEL EJERCICIO TEORICO

*Aritmética.*

I.—Aritmética, cantidad, unidad y número: ejemplos.—Numeración: cómo se divide.—Números simple y compuesto.—Formación de las unidades de orden superior.

II.—Operaciones aritméticas.—Suma de enteros: sus casos.—Prueba.—Suma de quebrados.—Suma de decimales.

III.—Resta de enteros: sus casos. Prueba.—Resta de quebrados y decimales.

IV.—Multiplicación de enteros: sus casos.—Prueba de la multiplicación. Multiplicación de quebrados y decimales.

V.—División de enteros: sus casos. Prueba.—División de quebrado y decimales.

VI.—Sistema métrico decimal.—

Unidades de medidas: modo de formar los múltiplos y submúltiplos.  
 VII.—Medidas de longitud, capacidad y peso.—Unidades, múltiplos y submúltiplos.—Usos.  
 VIII.—Sistema monetario español. Unidad.—Monedas de curso legal en España.—Concepto del billete de Banco.  
 IX.—Regla de tres: su división.—Proporción directa e inversa.—Regla de tres compuesta.—Casos prácticos.  
 X.—Reglas de compañía e interés. Resolución y casos prácticos.

*Gramática.*

I.—Qué es Gramática; partes en que se divide y definición de cada una de ellas.—Palabras, sílabas y letras.  
 II.—Oración gramatical: partes de que se compone.—Artículo gramatical: su división.—Casos en que se omite en la oración.  
 III.—Nombres substantivo y adjetivo.—Característica de cada uno de ellos.—Divisiones.—Grados de significación del adjetivo.  
 IV.—La declinación.—Caso gramatical.—Casos prácticos.  
 V.—Pronombre: sus clases.—Definición y ejemplos de cada uno de ellos.  
 VI.—Del verbo.—Diferentes clases de verbos.—Conjugación.—Casos prácticos.  
 VII.—Idea y ejemplos del participio, adverbio, preposición, conjunción e interjección.  
 VIII.—Sintaxis: su división.—Breve idea de la concordancia.—Regímen y construcción gramaticales.  
 IX.—Prosodia.—Diptongos y triptongos.—Acento prosódico.—Clasificación de las palabras por el acento.  
 X.—Ortografía: principios en que se funda.—Uso de las letras mayúsculas.—Acento ortográfico: palabras que deben acentuarse.

*Nociones de Hacienda municipal.*

I.—La Hacienda municipal.—Recursos de los Ayuntamientos en materia económica.—Orden de imposición.  
 II.—Los presupuestos municipales: sus clases.—Tramitación.  
 III.—Ordenanzas para las exacciones municipales.—Su formación y trámites.  
 IV.—Derechos y tasas.—Concepto y clasificación.  
 V.—Arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcohólicas.—Obligados al pago: exenciones.  
 VI.—Arbitrios sobre carnes y volatería.—Obligados al pago: exenciones.  
 VII.—Arbitrios sobre solares sin edificar y sobre terrenos incultos.—Breve idea de los mismos.  
 VIII.—Arbitrio sobre circulación de carruajes de lujo, velocípedos y motocicletas.  
 IX.—Arbitrio sobre el inquilinato. Base de imposición.—Obligados al pago: exenciones.  
 X.—Diferentes sistemas de recaudación que admite el Estatuto municipal.

Provincia de Segovia.—Diputación provincial de Segovia.

(Vacantes a proveer.)

Una plaza de auxiliar administrativo de segunda categoría de dicha Diputación, dotada con 2.750 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en la expresada Diputación, darán principio el día 15 de septiembre próximo, y serán dos: uno práctico, escrito, y otro teórico, oral.—El primero consistirá en la redacción y extracto de documentos oficiales sencillos; en resolver un problema de aritmética y en manuscibir y mecanografiar. El segundo consistirá en exponer de palabra cada opositor los conocimientos que posee respecto de cuatro temas, sacados a la suerte, del programa que se inserta, en el máximo e improrrogable plazo de cuarenta minutos. De estos temas, uno se referirá a la primera parte del programa, otro a la segunda y dos a la tercera, con sujeción al programa que a continuación se expresa.

PROGRAMA QUE SE CITA

*Ejercicio práctico.*

Este ejercicio se dividirá en tres partes:

1.ª En redactar y extractar, durante cuarenta y cinco minutos, documentos oficiales sencillos (comunicaciones, instancias, acuerdos, certificaciones, cartas, etc.), y en manuscibir durante quince minutos el texto que facilite el Tribunal, diferente cada día, pero igual para todos los opositores que actúen en la misma tanda; la labor a desarrollar no será inferior a al equivalencia de cuarenta líneas del *Boletín Oficial* la forma de letra, velocidad, limpieza y corrección de la escritura.

2.ª En resolver, durante cuarenta y cinco minutos, un problema de aritmética sobre el sistema métrico decimal, reglas de tres, de interés y descuento, vencimiento común de pagos y repartimientos proporcionales.

3.ª En escribir a máquina durante cuarenta y cinco minutos, copiando el texto que diariamente señalará el Tribunal y que será designado por la suerte entre varios dispuestos cada día. Dicho trabajo representará, por lo menos, una equivalencia de 150 pulsaciones por minuto, y en él apreciará el Tribunal la

velocidad desarrollada por el opositor en el manejo de la máquina, la limpieza y exactitud de lo copiado, así como el aspecto de corrección que presente lo escrito. Para esta parte, el Tribunal facilitará a los opositores máquinas de escribir de las marcas usuales en las oficinas de la Diputación, como «Yost», «Urania», «Underwood» y «Mercedes». Sin embargo, cada opositor podrá valerse en el ejercicio de la máquina de su pertenencia, advirtiéndolo previamente al Tribunal con la debida antelación y depositándola en el local en que se celebren los ejercicios una hora antes, por lo menos, del comienzo de las sesiones, con la obligación de retirarla inmediatamente después de haber terminado.

*Ejercicio teórico oral.*

Primera parte.

Tema 1.º Conceptos de nación y Estado.—Fines del Estado.—Medios de que dispone para cumplirlos.—De la soberanía.

Tema 2.º Poderes del Estado: su división.—Idea de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial y de sus funciones y organización.—Relaciones entre los mismos.

Tema 3.º Derecho constitucional: su concepto.—Idea de la Constitución española y derechos que reconoce a los españoles.

Tema 4.º Noción de las leyes de Asociaciones, policía de imprenta y orden público.—Suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 5.º Concepto del Derecho administrativo: sus fuentes.—Idea de la Administración como poder público.—Las potestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema 6.º Noción de la Administración central.—Diversos Ministerios.—Atribuciones a cada uno.—Formas que revisten las resoluciones ministeriales.—Recursos contra las mismas.—Responsabilidad ministerial.

Tema 7.º Organización del Ministerio de la Gobernación.—Centros en que se divide.—Competencia de cada uno de ellos.—Cuerpos consultivos de dicho Ministerio.

Tema 8.º Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes.—Recursos gubernativos.—Recurso contencioso-administrativo: cuándo procede y cómo se interpone éste.

Segunda parte.

Tema 9.º Derecho municipal.—Idea del Municipio en España.—Autonomía municipal: cómo la entiende y desenvuelve el Estatuto municipal.—Idea de los reglamentos dictados para la aplicación del Estatuto municipal.

Tema 10. Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosa de Ayuntamientos: su objeto y modo de constituir las.—Entidades locales menores: su constitución y funcionamiento.

Tema 11. Términos municipales,

Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios, capitalidad y deslinde de términos municipales con arreglo al Estatuto y reglamento correspondiente.

Tema 12. De la población.—Clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.—Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema 13. Padrón municipal.—Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—Procedimiento.—Organismos que intervienen en su confección y rectificación.—Disposiciones del reglamento y del Estatuto correspondiente a esta materia.

Tema 14. Organismos municipales en general.—Concejo abierto.—Régimen de carta.—Su regulación en el Estatuto y en el reglamento correspondiente.

Tema 15. Gobierno por comisión y por gerente.—Estudio de estas formas de gobierno municipal.

Tema 16. De los concejales: sus clases.—Su número.—Condiciones del cargo.—Incompatibilidades, incapacidades, excusas, pérdida del cargo concejal.

Tema 17. Concejales de elección popular.—Procedimiento electoral que establece el Estatuto para la elección de concejales.—Concejales de elección corporativa.—Procedimiento para su elección.—Censo corporativo.—Cómo se forma.

Tema 18. Idea del censo electoral: su formación.—Disposiciones vigentes en la materia.

Tema 19. Enumeración de las autoridades municipales.—Atribuciones de los alcaldes, tenientes-alcaldes, y concejales jurados.—Presidentes de Juntas vecinales.—Procedimiento para la elección, destitución y sustitución de cada uno de ellos.—Disposiciones del Estatuto y del reglamento en esta materia.

Tema 20. Idea general de la competencia municipal.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente.—Facultades de las autoridades municipales.—Idea de la municipalización de servicios.—Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo según las disposiciones del Estatuto.

Tema 21. Nociones sobre la contratación municipal.—Disposiciones del Estatuto y reglamento en materia de contratación de servicios.—Idea del patrimonio municipal y disposiciones referentes al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunes en general.

Tema 22. Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche y extensión de las poblaciones, saneamiento y mejora, según el Estatuto y reglamento correspondiente.—Idea de la expropiación forzosa y modo de tramitar los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública.

Tema 23. De los secretarios de Ayuntamientos e interventores de fondos municipales.—Deberes, atribucio-

nes y derechos de cada uno de ellos. Cómo se nombran y separan.—Licencias, jubilaciones y pensiones, según el Estatuto de esta clase de funcionarios.

Tema 24. Empleados municipales en general.—Empleados administrativos.—Formas establecidas para su ingreso.—Ascensos, cargos comunes y especiales.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanciones que pueden imponérseles.—Recursos contra las mismas.—El silencio administrativo y su aplicación según el Estatuto.

Tema 25. Breve idea del procedimiento en materia municipal.—Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra las resoluciones municipales.—De la suspensión de los acuerdos municipales.—Casos en que procede, modo de solicitarla y quiénes tienen facultad para acordarla.

Tema 26. Responsabilidad de los organismos municipales con arreglo al Estatuto.—Exoneración de los alcaldes.

Tema 27. De los presupuestos municipales: su clasificación, formación, duración y aprobación.—Disposiciones del Estatuto y reglamento correspondiente.—Consideración especial sobre el artículo 306 del Estatuto.

Tema 28. De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores. Del patrimonio municipal.—Disposiciones del Estatuto y reglamento correspondiente.

Tema 29. Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás leyes vigentes.—De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas para el Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio.—Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificados.

Tema 30. Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio.—Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema 31. Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento.—Exenciones.—Bases de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Reducciones.

Tema 32. Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

Tema 33. Formación del repartimiento general.—Documentos, plazos de exposición. Reclamaciones.—Nociones sobre las facultades que competen a la Junta, posteriores al repartimiento general.—Fondos fallidos. Cobranzas de las cuotas que han de realizarse por la Administración de la Hacienda pública.—Obligaciones subsidiarias.—Sanciones.—Limitaciones para establecer el repartimiento

a base de población.—De la prestación personal.

Tema 34. Procedimiento especial de repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema 35. Nociones de contabilidad municipal.—De los libros inventarios y balances de la misma, libros obligatorios y libros voluntarios.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y reglamento de Hacienda.

Tema 36. Nociones de las cuentas municipales.—Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad.—Censura.—Recursos.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y reglamento de Hacienda municipal.

Tema 37. Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Corporaciones provinciales y los Ayuntamientos.—Precedentes.—Normas que regulan la materia.

Tema 38. Nociones acerca del régimen municipal en las provincias vascongadas y Navarra.—Disposiciones aplicables.

### Tercera parte.

Tema 39. Organización provincial. Territorio de las provincias.—Su división.—Organismos de la Administración provincial.—Régimen de cada intermunicipal.—Mancomunidades para obras y servicios interprovinciales. Idea general del régimen de las islas Canarias.—Nombramiento, condiciones y sueldo de los Gobernadores civiles.—Atribuciones y deberes de éstos.

Tema 40. Diputados provinciales: sus clases.—Diputados provinciales directos: su elección y número.—Diputados provinciales corporativos: su elección.—Reclamaciones y recursos. Condiciones del cargo de diputado provincial.—Constitución de las Diputaciones provinciales.

Tema 41. Funcionamiento de las Diputaciones.—Clases de sesiones.—Convocatoria.—Actas.—Atribuciones de las Diputaciones.—Atribuciones de la Corporación en pleno y de la Comisión permanente.—Acuerdos que exigen formalidades especiales.—Contratos de obras y servicios provinciales.

Tema 42. Funciones de los Presidentes de Diputaciones.—Obligaciones mínimas de las Diputaciones.—Establecimientos provinciales de Beneficencia de Segovia.—Su organización.—Idea de su reglamentación.

Tema 43. Sanidad provincial.—Inspectores e inspección provincial de Sanidad.—Juntas provinciales de Sanidad.—Instituto provincial de Higiene.—Su organización.—Nombramiento de su personal.—Régimen administrativo y técnico.—Funciones del Director del Instituto y del inspector provincial de Sanidad.—Régimen sanitario de los establecimientos benéficos provinciales.—Organizaciones sanitarias de carácter social.—Dispensarios, Sanatorios, Institutos de Piscicultura y de Asistencia familiar.—Obras sanitarias subvencionadas.

Tema 44. Vías y obras provincia-

les.—Planes de caminos vecinales. Tránsito del régimen de los caminos vecinales y puentes económicos del Estado a las Diputaciones.—Construcción de caminos vecinales y puentes económicos.—Planes de conservación de caminos vecinales.—Redacción y aprobación de proyectos de obras nueva y reformados.—Régimen económico de los caminos subvencionados.—Obras provinciales en general. Personal de vías y obras provinciales.

Tema 45. Organización actual de las oficinas de la Diputación de Segovia.—Secciones y negociados.—Asuntos en que intervienen.—Funcionarios provinciales.—Disposiciones generales y comunes del reglamento de 2 de noviembre de 1925.—Funcionarios administrativos de las Diputaciones y Cabildos.—Formas establecidas para su ingreso.—Ascensos, deberes y derechos.—Personal subalterno.—Responsabilidades y sanciones.—Recursos contra éstos.

Tema 46. Secretarios de Diputaciones: su organización, provisión de vacantes, funciones, deberes y atribuciones.—Interventores de fondos provinciales: organización, ingreso, provisión de vacantes, concursos y nombramientos.—Depositarios de fondos provinciales.—Condiciones que se requieren para su nombramiento.—Obligaciones de los depositarios.—Personal facultativo.—Funcionarios que tienen este carácter.—Forma de su nombramiento.

Tema 47. Secretarios de Diputa-

ciones.—Motivos de capacidad e incompatibilidad.—Derechos.—Licencias, responsabilidades y recursos. Interventores de fondos provinciales: licencias, incapacidades e incompatibilidades, sueldos, jubilaciones, derechos pasivos, funciones, responsabilidades y recursos.—Suspensión de acuerdos provinciales.—Recursos contra las suspensiones.—Recursos contra los acuerdos provinciales.—Responsabilidades de las autoridades y organismos provinciales.

Tema 48. Presupuestos provinciales: ordinarios y extraordinarios.—Idea de los mismos.—Su formación y tramitación.—Reclamaciones contra ellos.—Tramitación y resolución de éstas.—Patrimonio, recursos y rentas de las provincias.—Exacciones provinciales.—Contribuciones especiales. Derechos y tasas.

Tema 49. La imposición provincial. Arbitrios provinciales.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.—Idea del impuesto de cédulas personales.—Cesiones de recursos municipales.—Recargos provinciales.—Crédito provincial y recursos especiales de las Diputaciones.—Empréstitos provinciales.

Tema 50. Recaudación, distribución, defraudación y prescripción de los ingresos provinciales.—Contabilidad provincial.—Idea de los libros que comprende y forma de llevarlos. Cuentas provinciales: su formación, rendición y tramitación.—Reclamaciones.—La región.—Requisitos para constituirla.

## NOTAS GENERALES

Primera. Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en instancia debidamente reintegrada remitiéndola por conducto de los jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo y los de las restantes situaciones militares por el alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del reglamento de 6 de febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 40) si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento de 6 de febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 40), dictado para aplicación del real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925.

Madrid 3 de julio de 1930.—El General Presidente, accidental, *Juan Vazquez*.